



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 23

De la Comisión de Participación Democrática

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre el sistema electoral. II. Dictamen complementario al de mayoría sobre el mismo tema. III. Disidencia parcial al dictamen de mayoría del señor convencional Frontera y otros sobre el mismo tema. IV. Disidencia parcial al dictamen de mayoría del señor convencional Cardesa y otros sobre el mismo tema. V. Dictamen de minoría de los señores convencionales Caballero Martín y Battagión sobre el mismo tema. VI. Dictamen de minoría del señor convencional Pontussi sobre el mismo tema. VII. Dictamen de minoría de los señores convencionales Frontera y Mazzeo sobre el mismo tema.

Dictamen de mayoría

La Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a sistema electoral, tema habilitado para su tratamiento por el artículo 3º inciso J de la ley 24.309; y, por las razones contenidas en el informe que se adjunta y las que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase en un capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.

El sufragio es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano y será universal, igual, secreto y obligatorio. Los mismos principios regirán para la integración de cuerpos parlamentarios latinoamericanos.

Se garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios.

La participación de las mujeres estará garantizada por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Cláusula transitoria

Las acciones positivas a las que alude el artículo ... (*ut supra*) en su párrafo cuarto no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Antonio F. Cafiero. — José T. Rufeil. —
 María T. Colombo. — Marta Martino de
 Rubeo. — Héctor J. Caratoli. — Guillermo
 De Sanctis. — Franciso J. Delich. —
 María Feijóo do Campo. — Francisco
 García. — Elsa G. González. — Antonio
 I. Guerrero. — Juan B. Iturraspe. — Car-
 los Manfredotti. — María Martínez. —
 Ricardo Mercado Luna. — Raquel Ortem-
 berg. — Juan M. Pedersoli. — Rodolfo
 Ponce de León. — Nilda Romero. — Vic-
 tor H. Salazar. — Isabel M. Salinas.

En disidencia

Luis Cáceres. — Enrique G. Cardesa. —
 Mario Dei Castelli. — Cecilia N. Lipszyc.
 — Pablo Martínez Sameck.

II

Dictamen complementario al de mayoría

Agréguese a continuación del segundo párrafo del dictamen de mayoría el siguiente texto:

No hay otras inhabilitaciones de carácter punitivo o sancionatorio para ejercer los derechos de elegir y ser elegido que las dispuestas por el Poder Judicial.

La ley asegurará que cada distrito envíe un número mínimo de representantes a la Cámara de Diputados, al cual se adicionará la cantidad que resulte de la estricta proporcionalidad asignada según lo dispuesto por el artículo 37.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Antonio F. Cafiero. — José T. Rufeil. — Marta Martino de Rubeo. — Enrique G. Cardesa. — Guillermo De Sanctis. — María Feijóo do Campo. — Elsa G. González. — Antonio I. Guerrero. — Juan B. Iturraspe. — Cecilia N. Lipszyc. — Carlos Manfredotti. — María Martínez. — Pablo Martínez Sameck. — Juan M. Pedersoli. — Rodolfo Ponce de León. — Isabel M. Salinas.

III

Disidencia parcial al dictamen de mayoría

Agréguese a continuación del segundo párrafo del dictamen de mayoría lo siguiente:

La titularidad de todas las bancas legislativas pertenece a los partidos políticos.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Rodolfo Frontera. — Guillermo De Sanctis. — Elsa G. González. — Juan B. Iturraspe. — Iris Mazzeo. — Rodolfo Ponce de León. — Isabel M. Salinas.

IV

Disidencia parcial al dictamen de mayoría

Honorable Convención:

Los convencionales que suscriben este despacho, miembros de la Comisión de Participación Democrática, han considerado los proyectos del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a sistema electoral, tema habilitado para su tratamiento por el artículo 3º, inciso j) de la ley 24.309, y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente texto constitucional.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Sustitúyase en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, el segundo párrafo del

dictamen de mayoría que quedará redactado de la siguiente manera:

El sufragio es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano y será universal, igual secreto, obligatorio, unívoco e intransferible. La elección de diputados nacionales responderá al principio de adecuada proporcionalidad. Los mismos principios regirán para la integración de los cuerpos parlamentarios latinoamericanos.

*Enrique G. Cardesa. — María T. Colombo.
— Luis A. Cáceres. — Héctor J. Caratoli.
— Mario Dei Castelli. — Francisco S. García. — Cecilia N. Lipszyc. — Pablo E. Martínez Sameck. — Ricardo G. Mercado Luna. — Nilda Romero. — Víctor H. Salazar.*

V

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso j) del artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Incorporarse el siguiente artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte en la Constitución Nacional:

Artículo nuevo: El sufragio es un derecho inherente a la condición del ciudadano. La ley establecerá el régimen electoral que garantice:

1. El voto universal, libre e igual, individual y secreto.
2. El sistema proporcional en la elección de los miembros de los cuerpos colectivos colegiados.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Carlos A. Caballero Martín. — Richard G. Battagion.

INFORME

Señor presidente:

Con la sanción de la Ley Sáenz Peña nuestro país dejó atrás muchos desencuentros al asegurar el beneficio de la libertad electoral y la transparencia de los comicios.

Este principio, incorporado en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 21 proclama: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda

persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Completado con la incorporación del voto femenino y con la modificación del sistema electoral e introducción del sistema proporcional se consagra la genuina representación de toda las expresiones públicas del país, asegurando la voluntad popular y la pluralidad política.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

Carlos A. Caballero Martín. — Richard G. Battagion.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al artículo 3º inciso J de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconsejamos la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Introducir como nuevos artículos del capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional, los siguientes:

Artículo nuevo: Se reconoce a los ciudadanos el derecho de asociarse con fines políticos. Con este propósito podrán formar partidos políticos a los que se consideran instrumentos para la participación, formulación de la política e integración del gobierno.

Su creación y actividad son libres con sujeción únicamente a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán responder a los principios democráticos. Tendrán que dar cuenta públicamente de la procedencia de sus recursos.

El Estado les prestará ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes.

Artículo nuevo: El sufragio es un derecho inherente a la condición de ciudadano argentino y, a la vez, una función.

La ley regulará lo concerniente al acto comicial y establecerá un régimen electoral sobre las siguientes bases mínimas:

1. El voto universal, libre, igual, individual y secreto. No se podrá limitar por razón de sexo, raza o religión ni por motivos ideológicos o gremiales.
2. Son electores los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Registro Cívico de la Nación.

Se preverán los casos de exclusión del padrón electoral.

3. En la elección de los miembros de los cuerpos públicos electivos colegiados se aplicará el sistema proporcional.
4. La proclamación de los candidatos electos y el juzgamiento de la validez de las elecciones se efectuarán por los tribunales a los que se asigne competencia electoral.
5. Reglará un sistema de suplencias que permita cubrir en forma automática, las vacancias de senador y diputado que se produzcan.

Art. 2º — Suprimir del artículo 56 de la Constitución Nacional la palabra "elecciones".

Ennio P. Pontussi.

INFORME

El presente despacho introduce dos nuevos artículos mediante los cuales se reconoce constitucionalmente a los partidos políticos y se suprime la palabra "elecciones" del artículo 56 de la actual Constitución por adecuación del texto constitucional a la nueva normativa, espíritu de esta reforma. Asimismo se establecen pautas del sistema electoral.

Es imprescindible dar rango de constitucional a los partidos políticos como instrumento de nexos, entre el Estado y los ciudadanos para la participación, formulación e integración del gobierno.

Como bien dice Dunenger los partidos políticos evitan que la actividad política sea una actividad caótica cristalizando a la opinión pública.

Pero no basta el nuevo reconocimiento constitucional; es imprescindible dar pautas mínimas que, luego, la legislación ordinaria reglamentará.

Así es, en este despacho se dan tres pautas que consideramos fundamentales para que los partidos políticos cumplan su fin: 1) Su estructura interna y funcionamiento debe responder a principios democráticos; 2) Deberán dar cuenta pública de la procedencia de sus recursos (de esta manera se evita el financiamiento ilegal); 3) Junto con el Estado deben formar y capacitar dirigentes.

Respecto al sistema electoral propiciamos la inclusión de pautas mínimas del sufragio, debiendo tener el mismo el carácter de universal, individual, secreto y libre.

También consideramos conveniente asegurar constitucionalmente el régimen electoral proporcional como una forma de reaseguro del sistema republicano ya que de esta manera se asegura la representatividad en los órganos legislativos de la mayor cantidad de fuerzas políticas.

Es importante destacar también que en este proyecto se dispone que el juzgamiento de la validez de las elecciones se efectivice por la justicia electoral y no por el Congreso.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

Ennio P. Pontussi.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática ha considerado todos los proyectos referidos al tema "Garantía de la democracia en cuanto a la regulación del sistema electoral" (artículo 3º, junto J de la ley 24.309) que fueron girados a la misma, y por las razones que expone el miembro informante del bloque del MODIN que integramos, aconseja por minoría que el mismo (sistema electoral) no sea incluido en la Constitución Nacional.

Rodolfo Frontera. — Iris A. Mazzeo.

INFORME

Señor presidente:

El régimen jurídico del sistema electoral debe ser tratado por ley del Congreso de la Nación.

Rodolfo Frontera. — Iris A. Mazzeo.

Anexo I

Tema habilitado: *Sistema electoral*

Expedientes considerados en los respectivos dictámenes

T.C. 0047 Martino de Rubeo y otros.
T.C. 0147 Cafiero, Juan Pablo y otros.
T.C. 0148 Cafiero, Juan Pablo y otros.
T.C. 0245 Dressino.
T.C. 0246 Courel.
T.C. 0315 Dei Castelli y Gómez de Marelli.
T.C. 0363 Salinas, Viudes y otros (C.V. 425).
T.C. 0423 Bercoff.
T.C. 0445 Hernández, Santiago y otros.
T.C. 0494 Estévez Boero y otros.
T.C. 0534 Armagnague.
T.C. 0567 Auyero y otros.
T.C. 0571 Auyero y otros.
T.C. 0578 Bravo y otros.
T.C. 0588 Cardesa y otros.
T.C. 0605 Natale y otros.
T.C. 0646 Dalesio de Viola.
T.C. 0736 Mestre y Agud.
T.C. 0774 Rufeil.
T.C. 0806 Cafiero, Antonio.
T.C. 0828 García Lema.
T.C. 0856 La Porta y otros.
T.C. 0953 Menem.
T.C. 1077 Iribarne.
T.C. 1088 Saravia Toledo y otros.
T.C. 1173 Baldoni.
T.C. 1243 Corach.
T.C. 1294 Figueroa.
T.C. 1311 Alasino.
T.C. 1341 Conesa Mones Ruiz y otros.
T.C. 1343 Balestrini.
T.C. 1355 Arellano y Di Tulio.

T.C. 1356 Azcueta y otros.
T.C. 1394 Pose y otros.
T.C. 1400 Poncè de León.
T.C. 1438 Maqueda.
T.C. 1446 Rosatti.
T.C. 1475 Cáceres.
T.C. 1492 Colombo.
T.C. 1568 Cullen.

Antonio F. Cafiero.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación Proyectos Ingresados, el siguiente es un detalle de los mismos:

- TC-1 a 4, P.I. Nº 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. Nº 2.
- TC-44 a 58, P.I. Nº 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. Nº 4.
- TC-67 a 71, P.I. Nº 5.
- TC-72 a 87, P.I. Nº 6.
- TC-88 a 114, P.I. Nº 7.
- TC-115 a 135, P.I. Nº 8.
- TC-136 a 163, P.I. Nº 9.
- TC-164 a 189, P.I. Nº 10.
- TC-190 a 196, P.I. Nº 11.
- TC-197 a 216, P.I. Nº 12.
- TC-217 a 224, P.I. Nº 13.
- TC-225 a 257, P.I. Nº 14.
- TC-258 a 285, P.I. Nº 15.
- TC-286 a 329, P.I. Nº 16.
- TC-330 a 370, P.I. Nº 17.
- TC-371 a 423, P.I. Nº 18.
- TC-424 a 467, P.I. Nº 19.
- TC-468 a 482, P.I. Nº 20.
- TC-483 a 523, P.I. Nº 21.
- TC-524 a 588, P.I. Nº 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas P.I. Nº 23.
- TC-589 a 650, P.I. Nº 24.
- TC-651 a 726, P.I. Nº 25.
- TC-727 a 809, P.I. Nº 26.
- TC-810 a 893, P.I. Nº 27.
- TC-894 a 955, P.I. Nº 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. Nº 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. Nº 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. Nº 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. Nº 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. Nº 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. Nº 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. Nº 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. Nº 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. Nº 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. Nº 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. Nº 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. Nº 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. Nº 41.